

100208192-695

**Radicado Virtual No.
000S2023003639**

Bogotá, D.C., junio 21 de 2023.

Tema: Aduanas
Descriptores: Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital
Fuentes formales: Artículos 222, 223 y 226 del Decreto 1165 de 2019.

Cordial saludo .

De conformidad con los artículos 56 del Decreto 1742 de 2020 y 7-1 de la Resolución DIAN No. 91 de 2021, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Aplica la depreciación por deterioro a los bienes de capital y repuestos que ingresan al país bajo la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo y que son posteriormente nacionalizados?

TESIS JURÍDICA

No aplica la depreciación por deterioro a los bienes de capital y repuestos que ingresan al país bajo la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo, ya que estos bienes no pueden ser objeto de nacionalización.

FUNDAMENTACIÓN

De acuerdo con el artículo 222 del Decreto 1165 de 2019, existen tres (3) clases de importación temporal para perfeccionamiento activo: (i) importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, (ii) importación temporal en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación-Exportación, y (iii) importación temporal para procesamiento industrial.

A su vez, el artículo 223 *ibidem* define la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo así:

Subdirección de Normativa y Doctrina

Carrera 8 # 6C-54. Piso 4. Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Es la modalidad que permite la importación temporal de bienes de capital, así como de sus partes y repuestos, con suspensión de tributos aduaneros, destinados a ser reexportados, después de haber sido sometidos a reparación o acondicionamiento, en un plazo no superior a seis (6) meses y con base en la cual su disposición queda restringida. En casos debidamente justificados, la autoridad aduanera podrá autorizar plazos superiores a los previstos en este artículo, hasta por un término igual al otorgado inicialmente.

(...) (subrayado fuera de texto)

En relación con la terminación de la modalidad en comento, el artículo 226 *ibidem* contempla:

ARTÍCULO 226. TERMINACIÓN DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO DE BIENES DE CAPITAL. La importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital termina con:

1. La reexportación de la mercancía;
2. La aprehensión y decomiso de la mercancía, cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta modalidad;
3. El abandono voluntario de la mercancía, o
4. La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera.

Por ende, al no proceder la nacionalización de los bienes de capital importados bajo la modalidad de perfeccionamiento activo, de que trata el artículo 223 del Decreto 1165 de 2019, no habría lugar a aplicar depreciación alguna sobre los mismos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“Doctrina”, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

**RAMIREZ CASTAÑEDA
ALFREDO**

Firmado digitalmente por
RAMIREZ CASTAÑEDA ALFREDO
Fecha: 2023.06.21 11:41:10 -05'00'

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Subdirector de Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Subdirección de Normativa y Doctrina

Carrera 8 # 6C-54. Piso 4. Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Bogotá, D.C.

Proyectó: Ángela Helena Álvarez Álvarez
Revisó: Irma Luz Marín Cabarcas
Comité de Normativa y Doctrina del 20/06/2023

Subdirección de Normativa y Doctrina

Carrera 8 # 6C-54. Piso 4. Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN